ESCRITURA NÚMERO: 1544

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DISARQDEC S.A.-.-.-.-.-.-.-.-

(CUANTÍAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-.-.-.-.-.-.-.-.)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: **a)** La señora **MARÍA ALEXANDRA RIVADENEIRA ZURITA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, **b)** La señora **MARÍA VERÓNICA CARRIÓN RENDÓN,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual

conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **DISARQDEC S.A.**, por una parte, la señora **MARÍA ALEXANDRA RIVADENEIRA ZURITA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva y con domicilio en Guayaquil, Ecuador; y, por otra parte, la señora **MARÍA VERÓNICA CARRIÓN RENDÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutivo y con domicilio en Samborondón, Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES**.- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DISARQDEC S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **DISARQDEC S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de asesoría en diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras y proyectos arquitectónicos y urbanísticos; a la prestación de servicios de asesoría en proyectos de diseño y de decoración en todas sus formas y para cualquier tipo de ambientes; al diseño, fabricación, importación, exportación y a cualquier tipo de comercialización de muebles para viviendas, oficinas, restaurantes, clubes, o cualquier tipo de ambiente o espacios cerrados o abiertos; se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así a la prestación de asesoría en materia ambiental en los campos de planificación; evaluación de impacto ambiental y control ambiental; mecanismos de participación social; capacitación y difusión; información y vigilancia ambiental; y, protección de los derechos ambientales. Podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de personas, naturales o jurídicas, en la elaboración, instrumentación, aplicación y/o ejecución de programas, proyectos, estudios y sistemas de manejo ambiental entre los que se incluirán estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental y de riesgos, planes

de manejo y de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorias ambientales y planes de abandono. En el campo ambiental podrá realizar asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foros, seminarios, talleres, cursos, tanto a empresas del sector público como privado, así como estudios de mercados y factibilidad, sistemas de gestión de calidad, administración ambiental, aprovechamiento sustentable, mejoramiento del ecosistema, reposición o restauración, precaución, preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente y/o áreas naturales protegidas mediante la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado y en general, tecnologías alternativas para la conservación del ecosistema y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, ambiente humano, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros. Podrá igualmente dedicarse, por cuenta propia o a través de terceros, a la prestación de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpieza de pozos, tratamiento de crudo en piscinas, control y limpieza de derrames e instalación de geomembranas, tratamientos químicos y provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera. También podrá dedicarse, de maneral general, al tratamiento y conservación de aguas incluido pero no limitado al tratamiento de aguas residuales, contaminación de aguas,

bioremediación, descargas de líquidos residuales, construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales así como de su operación y mantenimiento. Igualmente podrá dedicarse a la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelos así como al estudio y asesoría de orden técnico, jurídico o de cualquier otro tipo conducentes a lograr la racionalidad y eficiencia de la gestión ambiental. También podrá dedicarse a la forestación, reforestación y construcción de viveros o zoocriaderos así como al mantenimiento y limpieza de áreas verdes, producción y aprovechamiento forestales, investigación y capacitación hidrológico-forestal, conservación de la flora y fauna silvestres y en general actividades de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de acuerdo a principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. Así mismo, se podrá dedicar a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. También se dedicará a la compraventa, permuta, corretaje, administración, mantenimiento, reparación, limpieza, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO TRIGESIMO QUINTO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

permitidas por la ley. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos

agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción.

También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer agencias navieras y servicios portuarios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier

clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de

recreación. Realizará a través de terceros el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00) y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.oo) cada una.

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO TRIGESIMO QUINTO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales

del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DUODÈCIMO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente

General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: QUORUM DE INSTALACION:** a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el

Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente, un Gerente General, y por un Gerente. **SECCIÓN PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO DECIMOCTAVO: COMPOSICIÓN:** El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por dos vocales principales, cada uno de los cuales deberá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes, debidamente designados, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o facsimile debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado, en la cual solicite al suplente su intervención. Dicha comunicación deberá archivarse junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin ningún efecto o valor. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENCIA:** Presidirá las

sesiones del Directorio la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en la fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque uno de sus vocales principales, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus dos vocales principales o de sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM DECISORIO:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por unanimidad de votos. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los vocales del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos vocales del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Dictar, en caso de creerlo necesario, los Reglamentos Administrativos internos de la compañía,

inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; c.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; d.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; e.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; f.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; g.) Autorizar a los representantes legales para adquirir bienes inmuebles, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; h.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; i.) Cumplir con todos los demás

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañia, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f.) Supervigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la compañía; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del

Directorio. **SECCIÓN TERCERA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Actuar de manera conjunta con el Presidente de la compañía en la celebración y suscripción de los actos y contratos que obliguen a la compañía por un monto superior a la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,000.00); c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, d) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; e) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; f) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; g) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; h.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de

su informe; i) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, j) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCIÓN CUARTA: DEL GERENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES:** El Gerente será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere esforzado y su función es lo de reemplazar al Gerente General o al Presidente de la compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva con todos sus deberes y atribuciones.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD:*** El Presidente, el Gerente General y el Gerente, estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Presidente, el Gerente y el Gerente General serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCIÓN QUINTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y

los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de dos (2) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.

Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: La accionista, señora **MARÍA ALEXANDRA RIVADENEIRA ZURITA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, la accionista, señora **MARÍA VERÓNICA CARRIÓN RENDÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Los accionistas fundadores declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a contarse a partir de la constitución de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la Abogada Nora Roxana Chang Chang y/o al Doctor Guillermo Chang Durango para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los

actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos. **CLAUSULA QUINTA: FINAL**.- Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual constan los aportes hechos por las señoras accionistas María Alexandra Rivadeneira Zurita y María Verónica Carrión Rendón, quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo. Agregue Usted, señor Notario las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento.- (firma ilegible) Abogada Nora Roxana Chang Chang.- Registro número diez mil seiscientos cincuenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

Otor-

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201IKC000099-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DISARQDEC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARRION RENDON MARIA VERONICA	$100.00
RIVADENEIRA ZURITA ALEXANDRA	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31**as.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE MAYO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C. A.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANG CHANG NORA ROXANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2008 4:15:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISARQDEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Doy fe: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. Guayaquil, 29 MAYO 2008

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

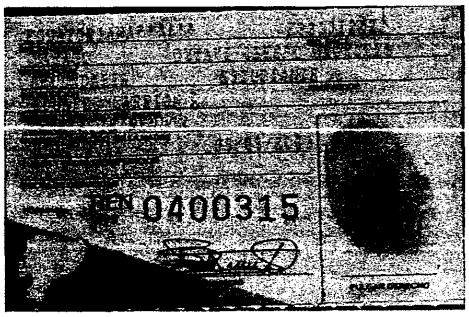

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. 29 MAYO 2008
Guayaquil.

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

051-0179 NUMERO

0908716079 CEDULA

CARRION RENDON MARIA VERONICA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

TARQUI PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

100-0652 NUMERO

0908966351 CEDULA

RIVADENEIRA ZURITA MARIA ALEXANDRA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

XIMENA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 29 MAYO 2008

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

gantes.-

SRA. MARÍA ALEXANDRA RIVADENEIRA ZURITA
C.C. 090896635-1
C.V. 100-0652

SRA. MARIA VERÓNICA CARRIÓN RENDÓN
C.C. 0908716079
C.V. 051-0179

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, en diecisiete fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08-G-IJ-0004135 dictada por la Especialista Jurídico, Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, el ocho de julio del año dos mil ocho, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DISARQDEC S.A.,** al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, el veintinueve de mayo del año dos mil ocho.- Guayaquil, nueve de julio del año dos mil ocho.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

DOY FE: Que la fotocopia precedente en (17) diecisiete fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 21 AGO. 2008

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 36.837
FECHA DE REPERTORIO: 16/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha dieciséis de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0004135,** dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre,** el **8 de julio del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISARQDEC S.A.,** de fojas **84.124 a 84.156,** Registro Mercantil número **14.892.**

ORDEN: 36837

$

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. Guayaquil, 21 AGO. 2008

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO TRIGESIMO QUINTO CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017262

Guayaquil, 22 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISARQDEC S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-